

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-230118

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,805

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,805) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación caso Dora Alicia Pineda Peraza, Puesto número 691, Mercado Dueñas, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el recurso de apelación, interpuesto por la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula Especial, el Licenciado JOSÉ ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, arrendataria del puesto número SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Mercado Dueñas, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Gerente de Mercados, Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con imposición de la sanción del cierre del local número 691 por el periodo de quince días, del cual es arrendataria su poderdante.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
 - a. Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que le causa agravio a los intereses de su poderdante, ya que la referida medida, implica un gravamen de consecuencias inimaginables para su representada entre ellos la puesta en riesgo grave, e inminente peligro, ya que la única fuente de ingresos de su representada está en el uso comercial que a diario realiza en ese puesto del Mercado Dueñas, en contra de su vida e integridad personal, exponiendo con ello a su representada a los rigores del Proceso Administrativo Sancionatorio con sus consecuencias que

implican la privación de su derecho al trabajo de lo cual subsiste la misma.

- b. Admisión del recurso: Se admitió el recurso de apelación mediante Acuerdo de Concejo Municipal número 2,495 el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, abriendo a pruebas por el termino de ocho días hábiles, conforme lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal, lo cual fue debidamente notificado el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, al Licenciado José Antonio Pérez Fernández y a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, en nombre y representación de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, presento escrito en el que manifiesta estar en total desacuerdo con la acusación presentada en contra de su representada, considerando que los elementos recabados no fueron determinantes para tener por establecida la participación de su representada o de sus familiares en la infracción que se les atribuye, por varias razones, entre las que menciona que se denota que la notificación del auto de las once horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la cual se resuelve conceder audiencia, no se sabe con exactitud si se realizó, ya que la resolución donde imponen la sanción de cierre de local por quince días en contra de su representada, se emite a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, es decir que la sanción se impuso antes que sucedieran los hechos que se le atribuyen a su representada. Además establece que los únicos testigos que se mencionan en el presente proceso, son los agentes del CAMST y en base a su testimonio es que se ha fundamentado la acusación, no habiendo incorporado otros testigos que no fueran empleados municipales, por lo que ofrece en dicho escrito dos elementos de prueba testimonial y solicita se revoque la resolución de las once horas del día cinco de Junio de dos mil diecisiete.

- IV- ANTECEDENTES DE HECHO: Consta en el expediente del local 691, que se lleva en la Administración del Mercado Dueñas, Acta de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, donde los agentes Adiel Antonio Leal Aguilar y Miguel Ángel Mármol, relatan los acontecimientos suscitados en esa fecha con el arrendatario de los puestos 776 y 777; constan también memorandos de fecha 27 de junio del presente año, uno de ellos del cual no se entrara a detalle por hablar de los puestos 625-626 los cuales no tienen relación con el puesto 691, el otro memorando dirigido al Gerente de Mercados y enviado por la Administradora de Mercado Dueñas, es de carácter informativo donde manifiesta sobre un incidente suscitado el día 26 de junio del

presente año por el hijo de la arrendataria de los puestos 625, 626, 689 y 691 solicitando una sanción por los actos realizados, en dicho memorándum no se hace relación a acta levantada por agentes del CAMST, o pruebas de las acciones mencionadas por la Administradora; siguiendo el hilo del proceso el Gerente de Mercados, emite resolución de fecha 29 de junio del presente año, donde relaciona informe suscrito por los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales, expresando las posibles faltas cometidas por la arrendataria del local número 691, haciendo relación de hechos ocurridos según el informe en fecha 26 de junio del presente año, en base a esto y de acuerdo a lo que dice la resolución existiendo indicios suficientes se le da inicio al proceso sancionatorio en contra de la referida, culminando el proceso con resolución del día cinco de junio de dos mil diecisiete, donde se emitió la resolución final, mediante la cual el Gerente de Mercados, Impuso la Sanción del Cierre del local 691 por quince días a la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, arrendataria del local por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación de los Artículos 8 Literal "K" de las obligaciones de los usuarios, Art. 9 Literal "j" de las prohibiciones de los usuarios, Artículo 26 Literales "i, n, q", de las causales de terminación del contrato de arrendamiento de La Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, resolución notificada el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, estableciendo en la esquila de notificación que se notifica resolución de inicio de procedimiento sancionatorio de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, siendo que lo que se notifica es una resolución final del cinco de junio del presente año.

- V- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El procedimiento sancionatorio que dio lugar a una sanción para la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, se dio inicio con un acta que no corresponde al hecho imputado a la Señora Pineda Peraza, debido a que es de un acto ocurrido en fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, cuando los actos en realidad fueron cometidos el día veintiséis de junio del presente año, y los hechos en esa acta relacionados no corresponden a los hechos que se le imputan a la Señora Pineda Peraza, arrendataria del puesto número 691, sino que al Señor Mario Murillo García, del puesto número 776 y 777, por lo tanto se dio inicio a un proceso sancionatorio con un acta que no era la correcta y por lo tanto no debió de valorarse al momento de iniciar el proceso pues no tiene relación alguna con el hecho por el cual se está sancionando a la arrendataria del puesto número 691, esta acta precisamente es el único documento levantado del hecho ocurrido con el objetivo de obtener argumentos de prueba para la formación de convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante algún incidente, sin embargo, el

acta que consta en el expediente no tiene una conexión con la resolución de inicio del proceso y no existe ninguna otra acta dentro del expediente que respalde el proceso sancionatorio que se le siguió a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, por tanto no existen pruebas suficientes para haberle dado inicio al proceso sancionatorio, que claramente está viciado; por lo tanto no nos pronunciaremos sobre los argumentos expresados por la parte agraviada en vista que estos ya no abonan a nuestra decisión.

- VI- OTRAS CONSIDERACIONES: Este Concejo a través del análisis realizado al presente proceso administrativo sancionatorio se ha percatado de la negligencia grave presentada por el responsable de tramitarlo, Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, en su calidad de Jurídico de Mercados, quien no presento la diligencia y el cuidado necesario para llevar un proceso sancionatorio conforme a las leyes, respetando el derecho de defensa que tiene la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, teniendo como resultado que al iniciar un proceso sancionatorio sin una base suficiente para hacerlo ha vulnerado el debido proceso, las normas relativas a la licitud de la prueba establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, derecho de defensa atentando de esta forma a las garantías constitucionales, por lo que es necesario después de observar el trabajo realizado determinar la responsabilidad del que es acreedor pues existe un atentado a la veracidad y legalidad de los procesos sancionatorios promovidos por la Administración Municipal, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en lo relativo a las obligaciones de los empleados o colaboradores, establecido en el artículo 40 el cual en su numeral 3) dispone que estos deben “Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos”, el reglamento interno da la potestad a la Municipalidad, de sancionar disciplinariamente al empleado o colaborador que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, demás leyes y reglamentos en materia laboral –Artículo 42 reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla- y debido a que el Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, Jurídico de Mercado, ha cometido una falta grave es necesario aplicar lo establecido en el artículo 48 literal B) del Reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla que dispone que “Las faltas graves serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días... son faltas graves, las siguientes: 1) No desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la Republica y normativa pertinente”.
- VII- Que se manifestó a través del presente acuerdo municipal, luego de conocer el proceso de Apelación del puesto 691 del Mercado Dueñas,

del cual es arrendataria la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, y al realizar el análisis jurídico y que este Concejo como resultado anula el procedimiento sancionatorio por existir una negligencia grave por parte del jurídico de Mercados, se llegó a la conclusión que el Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, actuó de forma negligente y maliciosa en contra del Gerente de Mercados, pues el Licenciado ORLANDO ANTONIO ZAVALA VARELA, es Licenciado en Química, por tanto su conocimiento en leyes no es a nivel profesional como el conocimiento que tiene el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, quien si posee el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y es Abogado de la Republica, quien además no puede alegar ignorancia de la ley y mucho menos justificar su actuación negligente en el presente proceso aprovechándose de la buena fe que el Gerente de Mercados, tuvo y al haber tramitado el proceso administrativo sancionador de forma negligente violo derechos constitucionales como lo son el derecho de defensa y el debido proceso a la contraventora, y así mismo transgredió sus obligaciones legalmente establecidas relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos que en este caso han menoscabado el prestigio e imagen de la Municipalidad y del Gerente de Mercados, por ser él quien firma, por lo que a raíz de todo se solicita además de la sanción que se le imponga al Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, se excluya al Gerente de Mercados de sanción alguna.

Por tanto Con base en las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 137 del Código Municipal; se **ACUERDA:**

- 1. DECLÁRESE HA LUGAR el recurso de apelación solicitado, por el Licenciado JOSÉ ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, arrendataria del puesto número 691 del Mercado Dueñas de Santa Tecla.**
- 2. DECLÁRESE NULO el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado en contra de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA arrendataria del puesto 691 del Mercado Dueñas, y en consecuencia todos los actos y resoluciones que devienen del mismo.**
- 3. ORDÉNESE al Gerente de Mercados, verificar la adjudicación del puesto 691 a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, por no existir en el expediente respectivo, ningún contrato o adjudicación de dicho puesto a favor de la misma.**
- 4. IMPONGASE la sanción de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, al Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, Jurídico de Mercados, por las razones antes expuestas, desígnese al Director General, Licenciado José Leónidas Rivera Chévez**

y a la Directora de Talento Humano, Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, para que se cumpla lo aquí establecido.

- 5. Devuélvase el expediente administrativo a su lugar de origen para su archivo.- Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTITRES DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO: ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**